**PRORROGA No. 1 AL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.8651980 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y EQUIPOS Y LABORATORIO DE COLOMBIA S.A.S.**

Por una parte LUIS ALEXANDER MOSCOSO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.128.431, en su calidad de **SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD (E)** según decreto de nombramiento No. 633 del 19 de diciembre de la Alcaldía Mayor de Bogotá, obrando en nombre y representación del FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, con NIT 800.246.953-2 y como delegado para la ordenación del gasto según Decreto No. 706 de 1991 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., quien en adelante se denominará "EL FONDO" y por la otra; CATALINA MARIA GOEZ CANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.118.872, quien actúa en su condición de Representante Legal de la empresa Contratista EQUIPOS Y LABORATORIO DE COLOMBIA S.A.S. con NIT No. 900.355.024-5, procedemos a suscribir la siguiente modificación al contrato No. CO1.PCCNTR.8651980 DE 2025 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1.) Que el día 02 de diciembre de 2025, se suscribió el Contrato No. CO1.PCCNTR.8651980 DE 2025 por medio de la plataforma del SECOP II, cuyo objeto consiste en: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL CONTROL DE CONDICIONES AMBIENTALES Y PARA EL DESARROLLO DE PROCESAMIENTO ANALÍTICO DE LAS MUESTRAS REMITIDAS A LA SUBDIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD." 2.) Que el plazo inicial del Contrato No. CO1.PCCNTR.8651980 DE 2025 se pactó hasta el 31 de diciembre de 2025, el cual se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requerimientos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, en todo caso el presente contrato no podrá superar la vigencia 2025. El acta de inicio se suscribió el día 05 de diciembre de 2025, tal y como obra en el acta publicada en la plataforma SECOP II. 3.) Que el valor inicial del contrato se estableció por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE. ($183.430.000), incluidos el IVA y todos los impuestos, gastos, costos, contribuciones directos e indirectos, lo cual es resultado de la oferta económica presentada por el proponente, conforme a la sumatoria de los valores acordados para los lotes 9 y 10. 4.) Que por medio de memorando 2025-IE-51773 del 19 de diciembre al cual se le dio alcance mediante los memorandos No. 2025-IE-52581 del 26 de diciembre de 2025 y 2025-IE-52825 del 30 de diciembre de 2025, **ALEYCI MOSCOSO PABÓN** Profesional Especializado Código 222 Grado 30 y **HERBERT IVAN VERA ESPITIA** Profesional Especializado Código 222 Grado 30 adscritos a la Subdirección de Laboratorio De Salud Pública, en calidad de supervisores del contrato solicitaron "Prorrogar el contrato por un periodo de treinta (30) días calendario, entre el 1 de enero y el 30 de enero de 2026.", indicando que "…*En atención a la solicitud presentada por el contratista, la supervisión del contrato procede a analizar las circunstancias fácticas, técnicas, logísticas y administrativas que fundamentan la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 8651980 de 2025, sin que ello implique modificación del valor contractual ni alteración del objeto pactado. Se evidencia que el contratista actuó con la debida diligencia y planeación, toda vez que adelantó oportunamente las gestiones necesarias para la adquisición de los equipos objeto del contrato, tomando como referencia los resultados de la subasta realizada el 7 de noviembre de 2025, formalizados mediante la legalización contractual el 5 de diciembre de 2025, descartándose así cualquier actuación negligente o dilatoria imputable al contratista. No*

*obstante, durante la ejecución contractual se han presentado circunstancias externas, sobrevinientes y ajenas a la voluntad del contratista, relacionadas con los procesos técnicos de intervención, calibración, certificación y puesta en marcha de los equipos correspondientes a los lotes 9 y 10, así como con factores logísticos propios de la temporada decembrina. En particular, el contratista informó que, si bien los equipos arribaron a sus instalaciones el 22 de diciembre de 2025, la ejecución de las pruebas técnicas de rigor se ve afectada por el periodo de vacaciones colectivas de la empresa, comprendido entre el 22 de diciembre de 2025 y el 13 de enero de 2026, situación que impide completar dichos procesos dentro del plazo inicialmente pactado. Estas circunstancias, debidamente justificadas y documentadas, son ajenas al control operativo del contratista y hacen inviable la entrega formal de los equipos sin comprometer la calidad, seguridad y cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas contractualmente, configurándose un evento que justifica el ajuste del plazo de ejecución.".* Que, En consecuencia, la supervisión emite concepto favorable para la prórroga del plazo contractual por treinta (30) días calendario, extendiendo el término de ejecución hasta el 30 de enero de 2026, conforme a lo solicitado por el contratista, garantizando así la adecuada entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos en condiciones técnicas óptimas y sin afectación a la calidad de los servicios prestados por el Laboratorio de Salud Pública*"* **5).** Adicionalmente, se solicita aclaración respecto a la supervisión del contrato, teniendo en cuenta que en los estudios previos se estableció la designación de tres (3) profesionales especializados adscritos a la Subdirección de Laboratorio de Salud Pública para el ejercicio de dicha función, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. En dicho documento se designaron como supervisores la Ing. Aleyci Moscoso Pabón, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.277.553, Profesional Especializado, Código 222, Grado 30; la Dra. Sandra Liliana Gómez Bautista, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.789.567, Profesional Especializado, Código 222, Grado 27; y el Dr. Herbert Iván Vera Espitia, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.459.577, Profesional Especializado, Código 222, Grado 30. No obstante, a partir de la legalización del contrato y la suscripción del acta de inicio, únicamente han venido ejerciendo la supervisión dos (2) de los profesionales designados, a saber: la Ing. Aleyci Moscoso Pabón y el Dr. Herbert Iván Vera Espitia, situación que difiere de lo previsto en los documentos precontractuales que hacen parte integral del proceso de contratación, en razón a que la Dra. Sandra Liliana Gómez Bautista, inicialmente designada como supervisora del contrato, se encuentra en disfrute de su período vacacional, comprendido entre el 11 de diciembre de 2025 y el 2 de enero de 2026, conforme a lo establecido en la Resolución No. 398 del 1 de agosto de 2025. No obstante, lo anterior, se precisa que la supervisión del contrato se ha venido ejerciendo de manera continua y efectiva por los profesionales que actualmente desempeñan dicha función, sin que ello haya afectado la ejecución, el control, el seguimiento ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **6)** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el inciso segundo señala: *"(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)"*. **7).** *Que el*

**PRORROGA No. 1 AL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.8651980 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y EQUIPOS Y LABORATORIO DE COLOMBIA S.A.S.**

*artículo 49 de la Ley 80 de 1993, señala: "Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio". **8*)**.** Que la presente modificación es procedente dado que no genera erogación adicional alguna para el Fondo Financiero Distrital de Salud, ni ocasiona reajuste de precios o desequilibrio contractual de ninguna índole. **9).** Que de conformidad con lo dispuesto en el contrato No. CO1.PCCNTR.8651980 DE 2025, en la normatividad vigente y en la solicitud de modificación contractual, es viable realizar la presente modificación. Por lo anterior se acuerdan las siguientes CLAUSULAS: **PRIMERA- MODIFICAR** la cláusula quinta del contrato de No. CO1.PCCNTR.8651980 DE 2025, la cual quedará así: **CLÁUSULA 5 –** El plazo del contrato es hasta el 30 de enero de 2026, el cual se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requerimientos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **SEGUNDA: ACLARAR** que, en relación con la supervisión del contrato, si bien en los estudios previos se dispuso la designación de tres (3) profesionales especializados para el ejercicio de dicha función, lo cierto es que, a partir de la legalización del contrato y la suscripción del acta de inicio, la supervisión ha sido ejercida únicamente por dos (2) de los profesionales designados, a saber: la ingeniera **ALEYCI MOSCOSO PABÓN** y el doctor **HERBERT IVÁN VERA ESPITIA**. **TERCERA:** El contratista deberá **PRORROGAR** las vigencias de la garantía única de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CUARTA: DOCUMENTOS:** Forman parte de la presente modificación los siguientes documentos: 1. Cámara de Comercio, 2. Certificación de pago a aportes a seguridad social, 3. Antecedentes del contratista y su representante legal. 4. memorandos No. 2025-IE-51773 del 19 de diciembre y No. 2025-IE-52581 del 26 de diciembre de 2025. 5. Solicitud de modificación contractual y 6. Solicitud de prórroga suscrita por el contratista. **QUINTA:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones. **SEXTA:** Los demás términos del Contrato continúan vigentes. **SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente documento requiere para su perfeccionamiento de la suscripción por las partes en el SECOP II.

*Diego Mauricio Sarmiento-Pérez T. – Abogado - Subdirección de Contratación*